



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 53 De Martes, 13 De Junio De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170001300	Ejecutivo	Martha Cecilia Melo Paez	Ugpp- Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Social	12/06/2017	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
23001333300220150042400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Emilita Rosa Causil Gonzalez	Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio De Cordoba	12/06/2017	Auto Fija Fecha - Se Fija Fecha Para Audiencia Art.192 El Dia 27 De Julio De 2017 A Las 4:00 P.M.
23001333300220150040300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Griselda Del Carmen Vergara Manchego	Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	12/06/2017	Auto Fija Fecha - Se Fija Fecha Para Celebrar Audi. Art 192 El Dia 06 Julio De 2017 A Las 10:00 A.M.
23001333300220150049500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jorge Eliecer Romero Negrete	Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio De Cordoba	12/06/2017	Auto Fija Fecha - Se Fija Fecha De Audiencia Art.192 Para El 27 De Julio De 2017 A Las 4:00 P.M

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 13 de junio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

af49f96c-46db-4a60-99be-cd5f0bf61a59



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 53 De Martes, 13 De Junio De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220120014400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luz Elis Marquez Buevas	Municipio De Tuchin - Cordoba	12/06/2017	Auto Ordena Cumplir - Lo Resuelto Por El Consejo De Estado-Admite Reforma De La Demanda

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 13 de junio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

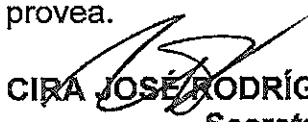
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

af49f96c-46db-4a60-99be-cd5f0bf61a59

SECRETARÍA. Expediente N° 23 001 33 33 002 2015 00424. Montería, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del Señor Juez, informando que a folios 81-92 la entidad demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00424

Demandante: Emilita Rosa Causil gonzalez

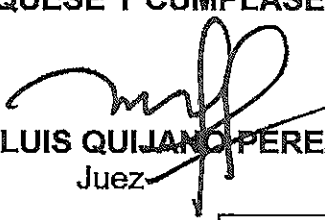
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día veintisiete (27) de julio de 2017, a las 04:00 p.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

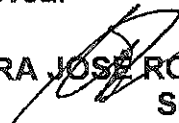
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 13 de junio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

 CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ

SECRETARÍA. Expediente N° 23 001 33 33 002 2015 00495. Montería, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del Señor Juez, informando que a folios 73-84 la entidad demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00495

Demandante: Jorge Eliecer Romero Negrete

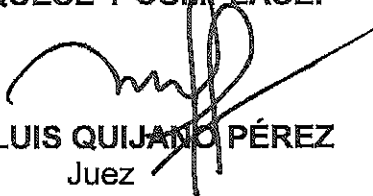
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día veintisiete (27) de julio de 2017, a las 04:00 p.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 13 de junio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,

 CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ

SECRETARÍA. Expediente N° 23 001 33 33 002 2015 00403. Montería, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del Señor Juez, informando que a folios 105-116 la entidad demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

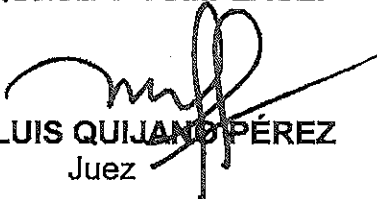
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00403
Demandante: Griselda Vergara Manchego
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día seis (06) de julio de 2017, a las 10:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

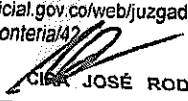
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 13 de junio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00013. Montería, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017) Al despacho del señor juez, informando que la presente la demanda correspondió por reparto a este Juzgado proveniente del Juzgado Quinto Administrativo. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00013
Demandante: MARTHA MELO PAEZ
Demandado: UGPP

La señora MARTHA CECILIA MELO PAEZ, presenta, a través de apoderado judicial, proceso ejecutivo en contra de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, solicitando se libre mandamiento de pago por la suma de \$95'266.521, por concepto de intereses moratorios derivados de la sentencia judicial de fecha 12 de septiembre de 2008 proferida por este Juzgado, más la indexación y costas procesales.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de la suma mencionada, que la UGPP le adeuda a la señora MARTHA CECILIA MELO PAEZ.

Como título ejecutivo complejo se aporta con la demanda fotocopia autenticada con constancia de ser copia sustituta y expedida para fines ejecutivos, de la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2008 proferida por el Juzgado, con la constancia de ejecutoria; y solicitudes de cumplimiento de sentencia del 9 de mayo y 8 de julio de 2011; resolución número UGM 023832 del 4 de enero de 2012; oficio del 28 de junio de 2016, a través del cual dan respuesta al derecho de petición presentado por la demandante remitido por la UGP; relación de pagos realizados a la demandante; petición presentada por la demandante ante la UGPP el 12 de febrero de 2016; comunicación del 10 de mayo de 2016 remitida a la demandante por parte de la UGPP; oficio número PABF REP 30661 del 4 de mayo de 2011;

y oficio UGM-DP-CE-04899-2011 del 25 de julio de 2011 remitido por Cajanal en liquidación a la demandante

Por lo anterior, como quiera que efectivamente está acreditado con la documentación anexa que al demandante le cancelaron el valor del capital adeudado sin cancelación de intereses (f. 32 y 33), se ordenará librar la orden de pago por los intereses de las sumas reconocidas en la sentencia, tal como se detalla a continuación:

**LIQUIDACION DE INTERESES
DESDE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 HASTA 30 DE JUNIO DE 2012**

CAPITAL					92.361.396
Año	Mes	Días	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2008	Sep	5	32,27%	2,3580%	362.980
2008	Oct-Dic	90	31,53%	2,3102%	6.401.199
2009	Ene-Mar	90	30,71%	2,2568%	6.253.236
2009	Abr-Jun	90	30,42%	2,2379%	6.200.867
2009	Jul-Sep	90	27,98%	2,0771%	5.755.316
2009	Oct-Dic	90	25,92%	1,9392%	5.373.217
2010	Ene-Mar	90	24,21%	1,8231%	5.051.522
2010	Abr-Jun	90	22,97%	1,7380%	4.815.723
2010	Jul-Sep	90	22,41%	1,6993%	4.708.492
2010	Oct-Dic	90	21,32%	1,6236%	4.498.739
2011	Ene-Mar	90	23,42%	1,7690%	4.901.619
2011	Abr-Jun	90	26,54%	1,9809%	5.488.761
2011	Jul-Sep	90	27,95%	2,0751%	5.749.774
2011	Oct-Dic	90	29,09%	2,1506%	5.958.973
2012	Ene-Mar	90	29,88%	2,2026%	6.103.056
2012	Abr-Jun	90	30,78%	2,2614%	6.265.982
TOTAL INTERESES MORATORIOS					83.889.455

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, previo a resolver acerca del mandamiento de pago solicitado,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora MARTHA CECILIA MELO PAEZ contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (83'889.455,00); **por los intereses** de las sumas derivadas de la sentencia del 12 de septiembre de 2008 proferida por este Juzgado desde el 26 de septiembre de 2008 hasta el 30 de junio de 2012. La suma anterior deberá ser actualizada desde el 30 de junio de 2012 y hasta que se efectuó el pago.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la entidad demandada o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada

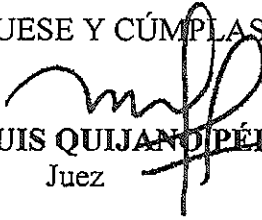
5. Notificar por estado el presente auto al demandante.

6. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

7. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículos 612 del C.G.P

8. Téngase al doctor HERNAN DARIO TORRES CARRASCAL, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, junio 13 de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2012.00144

Demandante: Luz Elis Márquez Buelvas

Demandado: Municipio de Tuchin

Si bien el 23 de mayo de 2017 se notificó por correo electrónico la sentencia proferida el 11 de mayo de 2017 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dentro de la Acción de Tutela radicada con el N° 11001-03-15-000-2016-01540-01 sin anexar su copia; el Despacho indica que se da cumplimiento en esta fecha a lo allí dispuesto, teniendo en cuenta que el expediente de este medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho se encontraba en dicha Corporación en calidad de préstamo y fue recibido el día 6 de junio de 2017 y que la copia de la sentencia fue remitida por correo electrónico el día 7 de junio de la misma anualidad.

En los numerales 3 y 4 de la sentencia 11 de mayo de 2017, se dispuso:

"3. En consecuencia, dejar sin efectos el auto del 12 de junio de 2014, proferido por el Juzgado 1 Administrativo Oral en Descongestión de Montería que rechazó la reforma de la demanda y las demás que se proferieron con posterioridad.

4. Ordenar al Juzgado 1 Administrativo Oral en Descongestión de Montería que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, profiera una nueva decisión respecto de la solicitud de reforma de la demanda presentada por la señora Luz Elis Márquez Buelvas, conforme a las consideraciones expuestas."

En la parte motiva se señaló:

"El término para la reforma de la demanda se encuentra dispuesto en el artículo 173 de la Ley 1437 que en el punto relevante para el asunto dice...

Esa norma ha generado dos tesis respecto del momento a partir del cual debe computarse el término con que cuenta el demandante para reformar la demanda, una que se inclina en que se deben contar los diez días, desde el inicio del término de traslado de la demanda, que es la que sostuvo el Juzgado demandado y que tiene sustento en decisiones del Consejo de Estado.

La segunda, que el término debe contarse vencidos los 30 días del traslado, tesis a la que se acoge la Sala, en concordancia con otras Secciones del Consejo de Estado que le han dado la misma interpretación al Artículo 173¹ ibídem...

Lo anterior, no solo porque resuelta ser la aplicación más razonable, sino porque es la más garantista de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, pues es la que favorece al demandante que es el interesado en que haya pronunciamiento sobre las pretensiones.

Además, porque esa interpretación no impide que el demandado ejerza el derecho de defensa, toda vez que la norma prevé el traslado de la reforma, frente a la cual también puede ejercer el derecho de defensa.

En consecuencia, como el Juzgado 1 Oral en Descongestión de Montería adoptó la interpretación restrictiva que, en principio no es errada, sino que hace parte de su autonomía judicial, considera

¹ Ver entre otras, sentencia del 23 de mayo de 2016, Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Radicado No. 11001-03-15-000-2016-01147-00, Demandante: Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

la Sala que en desarrollo de la tutela judicial efectiva², se incurrió en defecto sustantivo, toda vez que se debió interpretar la norma de la forma más favorable para la demandante, pues es la más garantista del derecho fundamental al debido proceso."

En virtud de lo expuesto se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia de fecha 11 de mayo de 2017 y se admitirá la reforma de la demanda presentada por la Señora Luz Elis Márquez Buelvas, y se

RESUELVE:

PRIMERO. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia de fecha 11 de mayo de 2017 proferida dentro de la Acción de Tutela radicada con el N° 11001-03-15-000-2016-01540-01.

SEGUNDO. Admitir la reforma de la demanda presentada por la Señora Luz Elis Márquez Buelvas contra el Municipio de Tuchin.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Tuchin o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

La notificación personal se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 del C.G.P.

Al representante legal del Municipio de Tuchin se le enviará copia de la reforma de la demanda, de sus anexos y de esta providencia a través de correo certificado.

CUARTO. Notificado el presente auto, córrase traslado al Municipio de Tuchin y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los Artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

QUINTO. Adviértasele al representante legal del Municipio de Tuchin que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del Artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 13 DE JUNIO DE 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRAJOSE RODRIGUEZ ALARCON

² Ver sentencia C-337 de 2016.